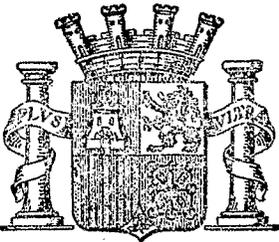


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

ORDENES

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

Sección de Personal

ANTIGÜEDAD

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente de la GUARDIA CIVIL D. Francisco Poyato Castañeda, en súplica de ser colocado en la escala de su clase entre los que solicitaron ingreso en dicho Cuerpo en el mes de agosto de 1921, fundándose en que debió ascender a teniente en dicho mes, en vez del de septiembre siguiente en que ascendió, cuyo retraso fué por causas ajenas en absoluto a su voluntad; teniendo en cuenta que en la instancia de petición de ingreso que promovió en octubre del expresado año, hizo constar que no lo había efectuado antes por no haber ascendido, a consecuencia de no haberse remitido a tiempo su hoja de servicios y que por ello solicitaba ser colocado en el puesto que por antigüedad le correspondiera, y considerando asimismo lo resuelto para caso análogo por orden de 27 de septiembre de 1930 (D. O. núm. 220), para el capitán también de su Instituto, don José Breña Ramos, he tenido a bien acceder a la petición del interesado, colocándose entre los tenientes don Daniel Sánchez Ojachea y D. Ramón Raich Solé, y asignándole la efectividad de 6 de marzo de 1924.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor Director general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el alférez de INFANTERÍA, con destino actualmente en el

batallón Ciclista, D. Julio Jiménez Hernández, en súplica de mejora de antigüedad en el empleo de sargento, cursada por la séptima división en 23 de junio último, y no alegándose ningún motivo especial por el que se justifique la imposibilidad de no haber hecho la reclamación en tiempo oportuno y transcurrido el plazo que determinan las órdenes de 15 de junio de 1881 (C. L. núm. 272), 17 de noviembre de 1914 (C. L. núm. 212) y 25 de marzo de 1927 (D. O. núm. 70), para poder solicitar rectificación de antigüedad, de acuerdo con el informe de Asesoría, he resuelto desestimar su petición por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señores Generales de la sexta y séptima divisiones orgánicas.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el sargento de INFANTERÍA D. Alfredo Piñero Parga, que cursó V. E. en 17 de julio último, con destino actualmente en el regimiento núm. 12, solicitando rectificación de la fecha de antigüedad con que le fué concedido dicho empleo, en razón a considerarse con derecho a haber sido ascendido a él con anterioridad y resultando que en 30 de noviembre de 1927 promovió instancia pidiendo ser ascendido en vacante que, a su juicio, existía y le correspondía, petición que en el fondo es análoga a esta de ahora y que fué denegada por orden de 5 de enero de 1928 y subsistiendo las mismas razones que sirvieron de fundamento a dicha resolución; teniendo en cuenta, además, que la orden de 17 de noviembre de 1914 (C. L. núm. 112) fija un plazo improrrogable de seis meses para que las clases de tropa soliciten las rectificaciones de antigüedad a que crean tener derecho, plazo que el recurrente ha dejado transcurrir con exceso, puesto que fué ascendido al empleo de sargento el año 1928, de acuerdo con el informe de la Asesoría de este Ministerio, he resuelto desestimar su petición, debien-

do estar a lo resuelto en la orden de 5 de enero de 1928.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la octava división orgánica.

ASCENSOS

Excmo. Sr.: He tenido a bien conceder el empleo superior inmediato, con antigüedad de esta fecha, al alférez de complemento de ARTILLERÍA D. Guillermo Gispert Ferrás, del segundo regimiento a pie, por reunir las condiciones del artículo quinto de la circular de 27 de diciembre de 1919 (C. L. núm. 489).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la cuarta división orgánica.

Excmo. Sr.: He tenido a bien conceder el empleo de alférez de complemento de ARTILLERÍA con antigüedad de esta fecha, al suboficial don Andrés Gaviño Godillo, del tercer regimiento ligero, que reúne las condiciones reglamentarias.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el suboficial de ARTILLERÍA D. Esteban Sanz Gómez, del cuarto regimiento a pie, en súplica que se den al ascenso las vacantes producidas por aumento de plantilla en 8 de enero último y las amortizadas en el lapso de tiempo comprendido entre julio de 1924 a igual mes de 1930, y,

en su consecuencia, se le conceda el empleo de alférez de la antigua escala de reserva y un plazo prudencial para acogerse a los beneficios del decreto de 25 de abril del corriente año (D. O. núm. 94) y demás disposiciones complementarias; teniendo en cuenta que las amortizaciones a que alude son motivadas por el exceso de personal que existía en la suprimida escala de reserva y que al efectuarse el aumento que indica continuó la misma causa en enero próximo pasado, no fué necesario darle al ascenso, he resuelto desestimar su petición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la séptima división orgánica.

Excmo. Sr.: He tenido a bien conceder el empleo de suboficial de ARTILLERIA, con la antigüedad de primero del mes actual, que es la que le corresponde, al sargento del Parque divisionario núm. 1, D. Carlos Cano Blassi, por existir vacante del citado empleo y ocupar el primer puesto de la escala de su clase y estar conceptuado apto para el ascenso.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: He tenido a bien promover al empleo de suboficial de INGENIEROS, con antigüedad de primero de septiembre último, al sargento Antonio Oliver Roca, con destino en el regimiento de Aerostación, por ser el más antiguo de su escala y estar declarado apto para ello; surtiendo efectos administrativos esta disposición en la revista de Comisario del citado mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General Jefe de la quinta división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: He tenido a bien promover al empleo de cabo, al soldado FARADISTA Manuel Higuera Ramírez, del Depósito de Caballos Sementales de la segunda Zona Pecuaría, por ser el número uno de la escala de aspirantes y reunir las condiciones que determina el artículo 12 del reglamento de los Cuerpos de Remontistas y Paradistas, aprobado por orden circular de 16 de julio de 1927

(D. O. núm. 162), debiendo disfrutar en el empleo que se le confiere la antigüedad de primero de julio pasado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Con arreglo al artículo 26 del reglamento aprobado por orden circular de 11 de junio de 1919 (D. O. núm. 129), he tenido a bien disponer se anuncie concurso para proveer una vacante de suboficial o sargento de CABALLERIA que existe en la cuarta división orgánica como secretario de causas de la misma.

Los aspirantes a dicha plaza promoverán sus instancias en el plazo de veinte días, a partir de la fecha de la publicación de esta orden, las que serán cursadas directamente por los jefes de quien dependan al General de la respectiva división para su curso a la autoridad judicial correspondiente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

DEMANDAS CONTENCIOSAS

Excmo. Sr.: Promovido pleito por D. Tomás Martín Caños, domiciliado en esta capital, calle de Caracas número 8, cuarto piso izquierda, representado por el letrado D. Aurelio Matilla contra acuerdo de la orden del Ministerio del Ejército de 24 de junio de 1927 sobre su ingreso en el Cuerpo de INVALIDOS, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado en dicho pleito, con fecha 19 de junio último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

"Fallamos: Que acogiendo la referida excepción de prescripción de la acción para interponer este recurso, debemos declarar y declaramos que al interponerse el mismo a nombre de D. Tomás Martín Caños, contra la orden del Ministerio del Ejército de 24 de junio de 1927, estaba prescrita la acción para deducirlo."

Y habiendo dispuesto el Gobierno de la República el cumplimiento de la mencionada sentencia, de su orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Comandante militar de Canarias.

Excmo. Sr.: Promovido pleito por doña Vicenta Martínez Méndez, domiciliada en los Molinos Malfogones, diputación de la Magdalena (Cartagena), representada por el letrado D. Angel Antonio Tabernillas, contra acuerdo del disuelto Consejo Supremo de Guerra y Marina de 7 de marzo de 1929 sobre declaración de derecho a pensión, como madre del cabo del Tercio, Diego García Martínez, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado, en dicho pleito con fecha 30 de mayo último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por doña Vicenta Martínez Méndez contra el acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 15 de febrero de 1929, invocado por la parte como de 7 de marzo siguiente que declaramos firme y subsistente."

Y habiendo dispuesto el Gobierno de la República el cumplimiento de la mencionada sentencia, de su orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la tercera división orgánica.

DESTINOS

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que la relación inserta a continuación de la orden de 26 de septiembre anterior (D. O. núm. 217), por la que se destinaba a varios picadores militares, se entienda rectificada en el sentido de que el de esta clase, don Andrés García Rosell, pase destinado de plantilla al regimiento Infantería núm. 2, y D. Alvaro Escudero Rubio quede de plantilla en concepto de forzoso en el Grupo mixto de Ingenieros de Gran Canaria.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señores General de la segunda división orgánica y Comandante militar de Canarias.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por la Presidencia del Gobierno de la República (Dirección General de Marruecos y Colonias), he tenido a bien disponer que el sargento de CABALLERIA, del regimiento Cazadores núm. 3, Crescencio Uña Paz, pase destinado en vacante de plantilla que de su empleo existe, a las Tropas de Policía de Sahara.

El expresado sargento percibirá los

haber correspondiente al presente mes por su actual destino, causando baja en él y alta en el que ahora se le confiere en primero de noviembre próximo, para cuya fecha deberá estar incorporado a su nuevo destino en Cabo Juby, percibiendo desde entonces el sueldo y demás emolumentos fijados para los de su clase en la regla segunda de la orden de 13 de octubre de 1929, que organizó las Fuerzas de que se trata.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señores Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos y General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme a lo solicitado por el cabo del regimiento Infantería número 6, Moisés Castillo Ruíz, he tenido a bien disponer sea destinado al regimiento Infantería número 42, en el que servirá, como mínimo, un año y demás condiciones prevenidas en la orden de 8 de julio de 1929 (D. O. núm. 125).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor general de Guerra.

DISTINTIVOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el veterinario segundo don Francisco Castro Bayo, con destino en las Intervenciones Militares de Melilla, en súplica de que se le conceda el distintivo de Intervenciones, he tenido a bien acceder a lo solicitado por hallarse comprendido en los preceptos de la orden de 23 de octubre de 1928 (D. O. núm. 237).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

ESTADO CIVIL

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el sargento de la GUARDIA CIVIL, Alberto Enriquez Alvarez, en súplica de que se le rectifique el pueblo de su nacimiento que figura anotado en su documentación militar, he tenido a bien acceder a la petición del interesado, consignándosele como tal, el de Cabeza la Vaca (Badajoz),

que es donde realmente nació, en lugar del de Burguillo de la misma provincia, que por error se le estampó.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor Director general de la Guardia Civil.

PRACTICAS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el aférez de complemento del segundo regimiento de Artillería a pie, D. José Ferrater Bofill, he tenido a bien concederle efectúe prácticas de su empleo en el séptimo regimiento ligero del Arma, que señala el artículo quinto de la circular de 27 de diciembre de 1919 (C. L. número 489).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la cuarta división orgánica.

RENUNCIAS A INGRESO EN LA GUARDIA CIVIL

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por los tenientes de INFANTERÍA, con destino en el regimiento núm. 40, y Comandante militar del Fuerte de Rapián, D. Vicente Núñez Robles y D. Luis Saliquet Navarro, he tenido a bien concederles la eliminación de la escala de aspirantes a ingreso en la Guardia Civil.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señores Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos y General de la quinta división orgánica.

Señor Director general de la Guardia Civil.

RETIRADOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada en 16 de septiembre último por el capitán de ARTILLERÍA don Antonio Alonso Estrada, en súplica de que quede sin efecto su pase a retirado, con residencia en Las Palmas, y teniendo en cuenta que dicha situación es definitiva, según determina el artículo 37 de la ley constitutiva del Ejército, he resuelto desestimar su petición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor Comandante militar de Canarias.

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que la orden de 8 del actual (D. O. núm. 227), que concedía traslado de residencia a Ceuta, al teniente de ARTILLERÍA D. Juan Moyano Becerra, se entienda rectificada en el sentido de que su empleo es el de aférez.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

Señores Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor general de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el sargento de INFANTERÍA, retirado, Manuel Díaz de la Concepción, con residencia en esta plaza, he tenido a bien concederle el cambio de residencia en igual situación para Melilla.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

RETIROS

Excmo. Sr.: Por cumplir en esta fecha la edad reglamentaria para el retiro el coronel de INFANTERÍA, en situación de reserva, afecto al Centro de movilización y reserva 1, D. Alberto Rodríguez de Rivera y Gastón, he tenido a bien concedérselo para Madrid, disponiendo, al propio tiempo, que por fin del corriente mes cause baja en el Arma a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: He tenido a bien conceder el retiro para Vitoria al capitán de CABALLERÍA (E. R.) don Manuel Rico Ochagavía, en situación de reserva y afecto al Centro de Movilización y Reserva, 12, por haber cumplido en 13 del actual la edad reglamentaria para obtenerlo, disponiendo, al propio tiempo, que por fin del mismo sea dado de baja en el Arma a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

cimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la sexta división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 16 del mes anterior, promovida por el capitán de ARTILLERÍA D. Manuel Fernández Vila, en reserva en Ferrol, según orden de 24 de marzo de 1930 (D. O. núm. 96), en súplica de que se le conceda el retiro con arreglo al decreto de 25 de abril último (D. O. número 95) y demás disposiciones complementarias y no encontrándose comprendido en éstas por haber cumplido la edad para el pase a la situación en que actualmente se halla en 20 del repetido mes de marzo del año próximo pasado, he resuelto desestimar su petición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la octava división orgánica.

Circular. Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el músico de primera Francisco Leal Sáez, con destino en el regimiento Infantería número 12, he tenido a bien concederle el retiro para Vigo, con los derechos pasivos correspondientes a su actual empleo y años de servicio, siendo baja por fin del presente mes y haciéndosele el señalamiento de haber pasado que le corresponda.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el músico de segunda, Manuel González Ciriza, con destino en el regimiento Infantería número 32, he tenido a bien concederle el retiro para Pamplona, con los derechos pasivos correspondientes a su actual empleo y años de servicio, siendo baja por fin del presente mes y haciéndosele el señalamiento de haber pasado que le corresponda.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el legionario de segunda del TERCIO, Manuel Lombardía Expósito, he tenido a bien con-

cederle el retiro para Madrid, con los derechos pasivos correspondientes a su empleo y años de servicio, siendo baja por fin del presente mes y haciéndosele el señalamiento de haber pasado que le corresponda.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de la GUARDIA CIVIL, en reserva, hoy retirado, D. Lorenzo Sanz Hernando, domiciliado en Madrid, en súplica de que se le conceda el haber establecido en la orden de 5 de enero último (D. O. número 6); teniendo en cuenta que el interesado pasó a la situación de reserva en 14 de agosto de 1929 (D. O. núm. 178), por haber cumplido en dicha fecha la edad reglamentaria para ello y que el aumento de sueldo a que hace referencia la mencionada disposición no le puede ser aplicable, ya que la misma preceptúa que la variación ha de tenerse en cuenta desde primero de enero del corriente año; y considerando asimismo que la alegación que formula, respecto a que al alcanzar dichos aumentos a los disponibles forzosos deben comprenderle por ser su situación similar, no puede tenerse en cuenta, toda vez que la situación de disponible es de actividad, opuesta a la de reserva y la posibilidad de movilizarlos está supeditada al empleo de los disponibles forzosos y si existe en teoría la analogía, no existe, en cambio, en la práctica, ni legalmente, he resuelto, por tanto, desestimar la petición del interesado por carecer de derecho a lo que solicita, en armonía a lo dispuesto por orden de 27 de julio último (D. O. número 166), para el capitán de su mismo Cuerpo, D. Manuel Sánchez Salvador.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Director general de la Guardia Civil.

SUPERNUMERARIOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 6 del actual, promovida por el teniente de ARTILLERÍA D. Mariano Flores López-Villamil, del octavo regimiento ligero, en súplica de que se le conceda el pase a supernumerario con sueldo, y teniendo en cuenta que falta

personal en su escala para cubrir los destinos de plantilla, según determina la circular de 15 de diciembre último (D. O. núm. 208), he resuelto desestimar su petición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la cuarta división orgánica.

VUELTAS AL SERVICIO

Circular. Excmo. Sr.: Habiéndose padecido error al conceder el retiro al suboficial de-INGENIEROS don Rodolfo Muro Carreras, con destino en el Servicio de Aviación, sin tener en cuenta su procedencia, he tenido a bien disponer quede sin efecto la circular de 26 de agosto último (D. O. núm. 190), por lo que atañe a dicho suboficial y tal concesión, el que volverá al servicio activo y destinado al Servicio de Aviación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

Sociedad de Material

SERVICIOS FARMACEUTICO MILITARES

Circular. Excmo. Sr.: Vistas las instancias de 24 de abril y 16 de julio pasados, presentadas en este Ministerio por la Unión Farmacéutica Nacional, en súplica de que se suprimieran las Farmacias militares o de que en todo caso se evite el que, persona ajena al Ejército, pueda surtir de medicamentos en dichas Dependencias, y teniendo en cuenta que la existencia de las Farmacias militares es imprescindible, toda vez que sus servicios encaminan preferentemente su atención en beneficio del soldado, dotándole de aquellos elementos de curación y cuidados técnicos especiales, que necesita en defensa de su salud, siendo en ellas lo accesorio el suministro mediante pago a los militares y sus familias; de acuerdo con lo informado por la Junta Facultativo-Administrativa de Farmacia y por la Inspección de Farmacia de este Ministerio, he resuelto desestimar las instancias de referencia y disponer que, para evitar los abusos que pudiera haber por personal que no tiene reconocido el derecho a utilizar los servicios farmacéutico-militares, se observen, en lo sucesivo, las reglas siguientes, quedando así modificado el reglamento de 4 de enero de 1909 (C. L. núm. 5).

1.º Para que los militares y sus familias, que tienen reconocido el derecho a utilizar los servicios farmacéu-

ticos, puedan acreditar este derecho, y al objeto de que sean únicamente beneficiados los concesionarios, se suprimen el uso de la actual tarjeta militar, la cual se reemplazará para estos fines, por la cartera militar de identidad para los Generales, jefes y oficiales, y por la tarjeta militar de identidad para las clases de segunda categoría y demás personal que las posee.

2.ª A las viudas y huérfanos de militares que tienen concedido este derecho, se les proveerá de una tarjeta especial a la que ha de ir unido el retrato del interesado y firmada por éste y por la autoridad militar (General de la división, Comandante general o Comandante militar) por cuya mediación se pida la tarjeta.

3.ª Estas tarjetas las pedirán por relación las autoridades militares, acompañadas del correspondiente retrato que facilitará el interesado, al jefe de los servicios farmacéuticos de la división o Comandancia General respectiva, el cual procederá a su preparación y envío, sellando tarjeta y retrato con el sello de la jefatura.

4.ª Los documentos mencionados, acreditativos del derecho a utilizar los servicios farmacéuticos, no se facilitarán a persona alguna extraña a la familia del interesado. En el caso de hacerlo y comprobarse se dará cuenta por el jefe de la Farmacia a la Autoridad militar al objeto de exigir al propietario y al que lo use indebidamente, la responsabilidad en que incurran con arreglo a las prescripciones de los códigos de justicia militar y civil.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor..

SERVICIOS DE INGENIEROS

Excmo. Sr.: He tenido a bien aprobar una propuesta eventual con cargo al capítulo cuarto, artículo único, Sección 14 del vigente presupuesto, "Servicios de Ingenieros Africa", por la cual se asigna al Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros 33.839,14 pesetas para "Atenciones, entretenimiento y servicio de las estaciones radiotelegráficas de Cabo Jubá y de Africa occidental, durante el segundo semestre del año actual"; obteniéndose dicha cantidad, haciendo baja de otra igual en el total concedido para la misma atención en el corriente año a la Agrupación de Radiotelegrafía y Automovilismo de Africa. Y teniendo en cuenta que dicha Agrupación tiene ya consignada parte de la asignación de que ahora se le hace baja, correspondiente a los meses de julio y agosto últimos, por el pagador de la misma Agrupación se girará al citado Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros, en Madrid, la cantidad de 11.278,66 pesetas, quedando, por lo tanto, reducida la asignación y

consignación para el mencionado concepto de atenciones de las estaciones radiotelegráficas de Africa occidental, del indicado Grupo de Radiotelegrafía y Automovilismo a 33.835,86 pesetas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señores General de la primera división orgánica y Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Ordenador de Pagos e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Examinado el «Proyecto modificado de obras en el Archivo Facultativo y Museo de Artillería», en esta plaza, que remitió a este Ministerio el General de la primera Inspección de INGENIEROS, con escrito fecha 29 de septiembre próximo pasado. Visto el artículo 82 en relación con el 52 del Pliego de condiciones generales para la ejecución por contrata de las obras a cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, aprobado por decreto de 23 de abril de 1919 (C. L. núm. 55), y la conformidad del contratista, he tenido a bien aprobarlo para ejecución de sus obras por el adjudicatario de las relativas al proyecto primitivo de «Obras en el Archivo Facultativo y Museo de Artillería», siendo cargo a los Servicios de Ingenieros el importe total de las obras, que asciende a 175-976,40 pesetas, de las cuales, 173.226,40 pesetas corresponden al presupuesto de la contrata y las 2.750 pesetas restantes al complementario que determina la orden circular de 28 de abril de 1919 (C. L. núm. 56), quedando caducado el proyecto que para esta atención fué aprobado por orden de 22 de noviembre de 1930 (D. O. núm. 264).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor general de Guerra.

Ordenación de Pagos y Contabilidad

SUBASTAS

Circular. Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, he tenido a bien aprobar los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir en la subasta general y única que se celebrará por la respectiva Comisión de Compra para intentar la adquisición de 10.000 mantas del material de cama de suboficial y sargento, debiendo publicarse a continuación los pliegos de referen-

cia; al mismo tiempo declaro de muy calificada excepción la adquisición citada, con arreglo al artículo 12 del vigente reglamento de Contratación, siendo cargo su importe al capítulo 21, artículo único de la Sección cuarta del vigente presupuesto, concepto "Adquisición de material de acuartelamiento".

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

PLIEGOS QUE SE CITAN

Pliego de condiciones técnicas.

1.ª Será objeto de esta adquisición el material siguiente:

Diez mil noventa mantas, con cargo a la Sección cuarta, capítulo 21, artículo único.

2.ª Las características de este material serán las siguientes:

Las mantas serán de lana fina, corriente, blancas, sin mezcla de fibras extrañas, perfectamente perchadas por ambas partes, suaves, flexibles y no untuosas al tacto; no desprenderán material polvorientos al ser fuertemente sacudidas. Esto, no obstante, queda al arbitrio de la Comisión receptora tolerar hasta un dos por ciento de fibras extrañas, siempre que su presencia no pueda atribuirse a mala fe, según el respectivo reconocimiento técnico.

Será de forma rectangular y con una franja de ocho centímetros de ancho a veinticinco centímetros de los bordes de los lados menores, estando formados éstos por los cortos flecos que resulten del conveniente retorcido o anudado de los hilos de urdimbre (lo que, en unión del batanado, asegura resistencia), correspondiendo sus lados mayores a la orilla de fábrica.

Color.—Blanco natural y las franjas de color azul.

Ligadura.—Sarga batavia de cuatro hilos, dos a dos.

Reducción.—Seis hilos dobles en urdimbre y ocho sencillos en trama, por centímetro.

Resistencias.—Urdimbre, de 50 a 65 kilogramos; traña, de 40 a 55 kilogramos, sin que en ningún caso exceda la resistencia de la trama a la de la urdimbre.

Dimensiones.—Largo, de dos a dos veinte metros; ancho, de uno cuarenta y ocho a uno sesenta y dos metros.

Peso.—De dos setecientos a trescientos kilogramos, relacionándose estos límites con los asignados para las dimensiones de la prenda.

3.ª Si el Ministerio de la Guerra (Intendencia General Militar) lo considera conveniente, bien por sí o a propuesta de la Comisión de Compra, podrá inspeccionarse la fabricación por un jefe u oficial de Intendencia nombrado al efecto.

4.ª El precio límite que ha de regir en el acto de la subasta será el de veintisiete pesetas setenta y cinco céntimos por manta.

5.ª Las proposiciones se admitirán por lotes de cinco mil y fracción, o por su totalidad.

6.ª Las entregas de las mantas adjudicadas a cada proponente deberán tener lugar a los sesenta días, contados desde la fecha en que se comunique al adjudicatario la orden de aprobación del remate.

Se concede un plazo de treinta días sobre el marcado, al objeto de reponer las mantas que hubiesen sido desechadas.

Las entregas de mantas podrán hacerse parcialmente dentro de los sesenta días señalados.

7.ª La entrega de este material tendrá lugar en el Establecimiento Central de Intendencia.

8.ª El reconocimiento y recepción de las mantas se practicará, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 del vigente reglamento de Contratación Administrativa para el Ramo de Guerra y pliego de condiciones legales, por la Comisión de Compra, quedando obligados los adjudicatarios a facilitar de su cuenta una manta más por cada mil o fracción, para que, elegida entre todo el lote por dicha Comisión, sirva para apreciar las resistencias y demás características que exijan el troceo de la prenda.

La calidad de las primeras materias, dimensiones, peso reducción y humedad se determinarán por los procedimientos corrientes para esta clase de ensayos.

Las pruebas correspondientes a las resistencias se verificarán en un dinamómetro "Schopper", operando con tiras rajadas de cinco centímetros de ancho por cuarenta centímetros de largo entre grapas del mismo. Las cifras que se fijen como resultado del ensayo serán las que representen los términos medios de cinco pruebas con tiras de urdimbre y otras cinco tiras de trama de la misma prenda.

Cuando el resultado que dieran las pruebas de alguna de las mantas elegidas al azar no respondiera a las condiciones del pliego o a la calidad del conjunto del lote respectivo, dicha Junta elegirá hasta el cinco por mil del mismo lote para realizar nuevas pruebas, debiendo en todo caso ser de cuenta del contratista las mantas destruidas.

El juicio inapelable que ofrezca a la repetida Comisión el resultado del reconocimiento de la manta elegida será aplicado al lote de que proceda.

Será facultad de dicha Comisión para evitar que las mantas puedan ser presentadas nuevamente a reconocimien- to el marcarlas con tinta indeleble, o retener los lotes desechados hasta tanto no haga el contratista entrega de los que deben reponerlos y sean éstos admitidos.

9.ª Las mantas cuya adquisición se intenta por medio de esta subasta habrán de ser precisamente de producción nacional.

10. Se entenderá que los contratistas habrán cumplido con los plazos fijados para las entregas si justifican, con la presentación de la correspondiente carta de porte o talón, que hicieron las facturaciones respectivas con tiempo suficiente dentro de las condiciones generales del servicio de ferroca-

rriles, para poder verificar las entregas en los referidos plazos.

Pliego de condiciones económico-legales.

1.ª La subasta se celebrará en Madrid, en el local, hora y día que se fije en los anuncios.

2.ª Dicha subasta se celebrará precisamente en día laborable, y el Tribunal, formado por la Comisión de Compra, como disponen los artículos 32, 33 y 34 del vigente reglamento de Contratación Administrativa del Ramo de Guerra, se constituirá a la hora señalada en el local designado al efecto, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones.

3.ª Terminada la lectura de estos documentos, el presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y durante él los concurrentes podrán pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Durante este plazo los licitados entregarán al presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de..." (y a continuación el objeto de la misma).

El presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

4.ª Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora el presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlo.

Terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho secretario y el interventor, estampando el presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

5.ª Una vez cerrada la licitación el presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la pro-

posición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

6.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publicará en los anuncios.

7.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ella que el proponente está conforme con cuanto los mismos estipulan. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

8.ª El precio que figure en las proposiciones se expresará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

9.ª Para tomar parte en la subasta los licitadores acompañarán a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en una de sus sucursales la suma equivalente al cinco por ciento del importe de sus ofertas, calculado por el premio límite que figura en el pliego de condiciones técnicas.

Esta garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que serán valorados al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicados, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal.

En este depósito se hará constar expresamente en el resguardo que se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

10. La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

11. No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

12. Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto acompañarán su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o acta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto de que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la

ley de Utilidades, se justificará este extremo.

Los apoderados o representantes exhibirán también el poder notarial otorgado a su favor.

Acompañarán también la certificación a que hace referencia el decreto de 3 de diciembre de 1926 y reglamento para su aplicación, declarando en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités Paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trate o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión, declarando también su sujeción expresa a los preceptos del decreto-ley núm. 744 de 6 de marzo de 1920, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondientes al mes anterior, según dispone el orden de 30 de julio de 1921 (C. L. número 312), y las Empresas y Sociedades, una certificación expedida por el subdirector o gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. núm. 454) y decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán ser traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, que estarán, además, legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo, estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

13. Los licitadores que concurran a esta subasta tienen la obligación de indicar en sus proposiciones los establecimientos nacionales de que procedan sus productos.

14. Las cartas de pago de depósitos correspondientes a las proposiciones que no sean aceptadas ni objeto de protesta se devolverán a los interesados después de terminado el acto de la subasta, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

15. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del vigente reglamento para la Contratación Administrativa del Ramo de Guerra, si al hacer la adjudicación a un contratista en el acto de la subasta lo fuera en precio que diese lugar a beneficio para el servicio, el importe del saldo a favor resul-

tante podrá aplicarse, si conviene, a la adquisición del mayor número de mantas sobre las que recayó la adjudicación. A tal fin, antes de terminar el acto, se preguntará al adjudicatario si en los mismos precios y condiciones amplía su oferta en el número de mantas que resulten, dado el beneficio obtenido, y señalada su conformidad por escrito se hará constar así en el expediente y acta correspondiente.

16. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

17. Declarada la aceptación de una proposición, se entiende lleva envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos.

18. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario constituirá a disposición del presidente del Tribunal un depósito definitivo del diez por ciento del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición novena.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, siendo indispensable la presentación de la póliza del agente de cambio y Bolsa o corredor de Comercio que acredite de la propiedad de los títulos si dicho depósito ha sido constituido en efectos públicos.

19. El adjudicatario tendrá la obligación de formalizar escritura pública, que se otorgará en el despacho del presidente del Tribunal de subasta en el día y hora que se designe. A dicho otorgamiento concurrirá, de una parte, el referido presidente y el comisario de Guerra interventor del Tribunal de subasta, en representación del Estado, y de la otra, el rematante o su representante legal.

El adjudicatario se obliga a entregar al presidente del Tribunal de subasta para el curso a su destino una primera copia de la escritura anterior y cuatro copias simples.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverá al contratista los resguardos del depósito definitivo.

20. El adjudicatario queda obligado a presentar en la Oficina liquidadora de Derechos Reales la escritura que otorgue, siendo de su cuenta el abono del importe que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

21. Será de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares antes citados y acta de la subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten ha-

ber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

El adjudicatario de la segunda subasta no estará obligado al pago de los anuncios de la primera.

22. También será de cuenta del adjudicatario todos los gastos de transportes, acarrees y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que haga su oferta se entenderá es colocada aquélla al pie de los almacenes del Establecimiento Central de Intendencia.

23. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puertos, practicajes, carestía de los mercados o subidas de tarifas de ferrocarriles. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

24. El adjudicatario queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos al Estado y todos los demás y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

25. La entrega de los efectos contratados se verificará en Madrid en el Establecimiento Central de Intendencia, y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de Compra, y levantará acta, que deberá figurar el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista, otro se remitirá a la respectiva Sección del Ministerio de la Guerra y el tercero se archivará en la Comisión.

26. La adjudicación se hará con cargo al capítulo 21, artículo único de la Sección cuarta del vigente presupuesto de la Guerra, según certificación de su existencia expedida por el Ordenador de Pagos de Guerra en... de... último, que va unida al expediente. El pago se hará dentro de los créditos disponibles y previa la acreditación por el contratista de que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponde, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 20 y 24 de este pliego.

Los pagos se harán una vez recibidas las mantas mediante libramientos expedidos a favor del pagador del Establecimiento Central de Intendencia, y en su representación al contratista.

27. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajos de mujeres y niños, etcétera, establecidos por los patronos en el Código de Trabajo. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

28. Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el presidente de la Comisión de Compra

a cuya disposición está constituida la fianza acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 26 de este pliego y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos Reales.

29. Cuando el adjudicatario no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.ª La pérdida de la fianza, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.ª La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.ª No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasiona con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición siguiente.

30. En todos los casos de incumplimiento el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuviesen pendientes de satisfacerse no se considerasen suficientes, se expedirá certificado del débito por el comisario de Guerra interventor de la Comisión de Compra, con expresión del capítulo, artículo, Sección y presupuesto a que afecte. Dicho certificado será cursado a la Delegación de Hacienda de la provincia de la residencia del contratista para que, con arreglo a los preceptos de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución correspondiente.

31. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que este contrato dé origen que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

32. Este contrato no puede someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

33. En caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo de Guerra quedará en libertad de admitir o desear el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que

se haga la liquidación de los devengos del contratista.

34. El material que se trata de adquirir habrá de ser de producción nacional.

35. En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907 y reglamento para su aplicación aprobado por orden circular de 26 de julio de 1917 (C. L. núm. 153) y disposiciones complementarias, se insertan a continuación, en virtud de lo preceptuado en el artículo 16 de dicho reglamento, los artículos 10, 11 y 12 y primer párrafo del 14 del citado reglamento, y que son como sigue:

Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del diez por ciento que señala la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del diez por ciento, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente, los adeudos arancelarios en su caso, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

36. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones se regirá por los preceptos del reglamento para la Contratación Administrativa para el Ramo de Guerra aprobado por orden circular de 10 de enero último (D. O. núm. 12) de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de 1911 (C. L. núm. 128) y alteraciones de aquéllos señaladas en disposiciones posteriores.

Madrid, 16 de octubre de 1931—
Azaña.

Circular. Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, he tenido a bien aprobar los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir en la subasta general y única que se celebrará por la respectiva comisión de compra, para intentar la adquisición de 20.000 mantas del material de acuartelamiento para cama de tropa, debiendo publicarse a continuación los pliegos de referencia; al mismo tiempo declaro de muy calificada excepción la adquisición citada, con arreglo al artículo 12 del vigente reglamento de contratación, siendo cargo su importe al capítulo quinto, artículo primero «Acuartelamiento» de la sección 14 del vigente presupuesto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

PLIEGOS QUE SE CITA

Pliego de condiciones técnicas.

1.ª Será objeto de esta adquisición el material siguiente:

20.000 mantas con cargo a la sección 14, capítulo quinto, artículo primero.

2.ª Las características de este material serán las siguientes:

Serán de lana de buena calidad, o sea la que se cotiza en el mercado con el nombre de lana entrefina corriente, sin mezcla de fibras extrañas ni de lana regenerada, perchadas o afelpadas por ambas caras, suaves, flexibles y no untuosas al tacto; no desprenderán materias polvorrientas al ser sacudidas fuertemente. Esto, no obstante, quedará al arbitrio de la Junta receptora, tolear hasta un 2 por 100 de fibras extrañas, siempre que su presencia no pueda, a su juicio, imputarse a mala fe.

El color será pardo natural, con una franja de blanco absoluto de 9 a 10 centímetros de ancho, en cada uno de los extremos, y a 26 centímetros de los bordes de los lados menores; estos bordes estarán formados por otra franja, también de color blanco absoluto, de 3 centímetros de ancho, terminada por los cortos flecos que resultan del conveniente retorcido o anudado de los hilos de urdimbre, que en unión del batanado, aseguran su resistencia. Las mantas cuya fabricación así lo exijan, tendrán perfectamente enfurtidos los bordes correspondientes al corte.

Dimensiones.—Largo, de dos diez a dos diez y ocho metros, considerándose este largo exclusión hecha de los flecos; ancho, de uno cuarenta a uno cuarenta y cinco metros.

Peso.—De dos seiscientos a los ochocientos kilogramos, relacionados estos límites con los asignados para dimensiones de la prenda.

Ligamento.—Betavia de cuatro, obtenida con hilos dobles en la urdimbre y sencillos en la trama.

Urdimbre.—De lana blanca.

Trama.—De lana parda.

Humedad.—Inferior al diez y ocho por ciento.

Reducción.—Seis hilos dobles en urdimbre y ocho sencillos en trama por centímetros cuadrado.

Resistencias.—Urdimbre de sesenta a setenta kilogramos; trama de cincuenta a sesenta kilogramos.

Estiramientos.—Urdimbre, de ochenta a ciento veinte milímetros; trama, de ciento a ciento cuarenta milímetros.

3.ª Si el Ministerio de la Guerra (Intendencia General Militar) lo considera conveniente, bien por sí o a propuesta de la comisión de compra, podrá inspeccionarse la fabricación por un jefe u oficial de Intendencia nombrado al efecto.

4.ª El precio límite que ha de regir en el acto de la subasta, será el de *veinticuatro pesetas* por manta.

5.ª Las proposiciones se admitirán por lotes de cinco mil mantas, múltiplos de este número, o por la totalidad de ellas.

6.ª Las entregas de las mantas adjudicadas a cada proponente, deberán tener lugar a los noventa días, contados desde la fecha en que se comunicue al adjudicatario la orden de aprobación del remate.

Se concede un plazo de treinta días sobre el marcado, al objeto de reponer las mantas que hubiesen sido desechadas.

Las entregas de mantas podrán hacerse, parcialmente, dentro de los noventa días señalados.

7.ª La entrega de este material tendrá lugar en el Establecimiento Central de Intendencia.

8.ª El reconocimiento y recepción de las mantas se practicará, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 del vigente reglamento de contratación administrativa para el ramo de Guerra, y pliego de condiciones legales, por la comisión de compra, quedando obligados los adjudicatarios a facilitar de su cuenta una manta más por cada mil o fracción, para que, ausida entre todo el lote por dicha comisión, sirva para apreciar las resistencias y demás características que exijan el troceo de la prenda.

La calidad de las primeras materias, dimensiones, peso, reducción y humedad, se determinarán por los procedimientos corrientes para esta clase de ensayos.

Las pruebas correspondientes a las resistencias, se verificarán en un dinamómetro "Schoper", operando con tiras rajadas de cinco centímetros de ancho por cuarenta centímetros de largo entre grasas del mismo. Las cifras que se fijen como resultado del ensayo, serán las que representen los términos medios de cinco pruebas con tiras de urdimbre, y

otras cinco con tiras de trama de la misma prenda.

Cuando el resultado que dieran las pruebas de alguna de las mantas elegidas al azar, no respondiera a las condiciones del pliego o a la calidad del conjunto del lote respectivo, dicha Junta elegirá hasta el cinco por mil del mismo lote para realizar nuevas pruebas, debiendo, en todo caso, ser de cuenta del contratista las mantas destruidas.

[El juicio imparcial que ofrezca a la repetida comisión el resultado del reconocimiento de la manta elegida, será aplicado al lote de que proceda.

Será facultad de dicha comisión, para evitar que las mantas puedan ser presentadas nuevamente a reconocimiento, el marcarlas con tinta indeleble, o retener los lotes desechados hasta tanto no haga el contratista entrega de los que deben reponerlos y sean éstos admitidos.

9.ª Las mantas cuya adquisición se intenta por medio de esta subasta, habrán de ser precisamente de producción nacional.

10. Se entenderá que los contratistas habrán cumplido con los plazos fijados para las entregas si justifican, con la presentación de la correspondiente carta de porte o tación, que hicieron las facturaciones respectivas con tiempo suficiente, dentro de las condiciones generales del servicio de ferrocarriles, para poder verificar las entregas en los referidos plazos.

Pliego de condiciones económico-legales.

1.ª La subasta se celebrará en Madrid, en el local, hora y día que se fije en los anuncios.

2.ª Dicha subasta se celebrará, precisamente, en día laborable, y el Tribunal formado por la comisión de compra, como disponen los artículos 32, 33 y 34 del vigente reglamento de contratación administrativa del ramo de Guerra, se constituirá a la hora señalada en el local designado al efecto, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones.

3.ª Terminada la lectura de estos documentos, el presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y durante él, los concurrentes podrán pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante este plazo los licitadores entregarán al presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de.....» (y, a continuación el objeto de la misma).

El presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

4.ª Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por orden de numeración que se les haya dado al presentarlo.

Terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

5.ª Una vez cerrada la licitación el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

6.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase ordinaria y aparecerán sin emblemas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publicará en los anuncios.

7.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ella que el proponente está conforme con cuanto los mismos estipulan. Tampoco se admitirán los que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

8.ª El precio que figure en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales, no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

9.ª Para tomar parte en la subasta, los licitadores acompañarán a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos, o en una de sus sucursales,

la suma equivalente al cinco por ciento del importe de sus ofertas, calculado por el precio límite que figura en el pliego de condiciones técnicas.

Esta garantía podrá consignarse en metálico o títulos de la Deuda pública, que serán valorados al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicados, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal.

En este depósito se hará constar expresamente, en el resguardo, que se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

10. La expresada fianza no servirá más que para la proposición, a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

11. No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, sino se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

12. Los autores de las proposiciones, o sus representantes que concurren al acto, acompañarán su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o acta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la ley de utilidades, se justificará este extremo.

Los apoderados o representantes exhibirán también el poder notarial otorgado a su favor.

Acompañarán también la certificación a que hace referencia el decreto de 3 de diciembre de 1926 y reglamento para su aplicación, declarando en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los comités paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trate o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sujeción expresa a los preceptos del decreto ley núm. 744 de 6 de marzo de 1920, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el Boletín o recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la orden de 30 de julio de 1921 (C. L. núm. 312), y las empresas y sociedades, una certificación expedi-

da por el subdirector o gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. núm. 454) y decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. número 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la interpretación de lenguas del Ministerio de Estado, que estarán, además, legalizados y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

13. Los licitadores que concurren a esta subasta tienen la obligación de indicar en sus proposiciones los establecimientos nacionales de que procedan sus productos.

14. Las cartas de pago de depósitos correspondientes a las proposiciones que no sean aceptadas, ni objeto de protesta, se devolverán a los interesados después de terminado el acto de la subasta, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

15. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del vigente reglamento para la contratación administrativa del ramo de Guerra, si al hacer la adjudicación a un contratista en el acto de la subasta, lo fuera en precio que diere lugar a beneficio para el servicio, el importe del saldo a favor resultante podrá aplicarse, si conviene, a la adquisición del mayor número de mantas sobre las que recayó la adjudicación. A tal fin, antes de terminar el acto, se preguntará al adjudicatario si en los mismos precios y condiciones amplía su oferta en el número de mantas que resulten, dado el beneficio obtenido, y señalada su conformidad por escrito se hará constar así en el expediente y acta correspondiente.

16. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

17. Declarada la aceptación de una proposición, se entiende lleva envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos.

18. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario constituirá, a disposición del presidente del Tribunal, un depósito definitivo del diez por ciento del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición novena.

Este depósito definitivo se impondrá, dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, siendo indispensable la presentación de la póliza del agente de cambio y bolsa o corredor de comercio que acredite la propiedad de los títulos si dicho depósito ha sido constituido en efectos públicos.

19. El adjudicatario tendrá la obligación de formalizar la escritura pública, que se otorgará en el despacho del presidente del Tribunal de subasta en el día y hora que se designe. A dicho otorgamiento concurrirá, de una parte, el referido presidente y el Comisario de guerra, interventor del Tribunal de subasta, en representación del Estado, y de la otra, el rematante o su representante legal.

El adjudicatario se obliga a entregar al presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, una primera copia de la escritura anterior y cuatro copias simples.

En el mismo acto de otorgamiento de la escritura, se devolverá al contratista los resguardos del depósito definitivo.

20. El adjudicatario queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales, la escritura que otorgue, siendo de su cuenta el abono del importe que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

21. Será de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares antes citados, y acta de la subasta; exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

El adjudicatario de la segunda subasta no estará obligado al pago de los anuncios de la primera.

22. También será de cuenta del adjudicatario todos los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que haga su oferta se entenderá es colocada aquella al pie de los almacenes del Establecimiento Central de Intendencia.

23. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puertos, practicas, carestía de los mercados o subidas de tarifas de ferrocarriles. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida, porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

24. El adjudicatario queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos al Estado y todos los demás, y los arbitrios pro-

vinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

25. La entrega de los efectos contratados se verificará en Madrid, en el Establecimiento Central de Intendencia, y la recepción de los mismos se efectuará por la comisión de compra, y levantará acta en que deberá figurar el precio por unidad y el valor del lote entregado. De cada lote de material se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista, otro se remitirá a la respectiva Sección del Ministerio de la Guerra, y el tercero se archivará en la comisión.

26. La adjudicación que se hará con cargo al capítulo quinto, artículo primero de la sección 14 del vigente presupuesto de la Guerra, según certificación de su existencia expedida por el ordenador de pagos de guerra en... de... último, que va unido al expediente. El pago se hará dentro de los créditos disponibles y previa la acreditación por el contratista de que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del neto obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones de este pliego.

Los pagos se harán una vez recibidas y admitidas las mantas mediante libramientos expedidos a favor del pagador del Establecimiento Central de Intendencia y en su representación al contratista.

27. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajos de mujeres y niños, etc., establecidos por los patronos en el Código de Trabajo. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

28. Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el presidente de la Comisión de Compra a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución si bien exigiéndoles previamente haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición vigésima sexta de este pliego y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

29. Cuando el adjudicatario no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.ª La pérdida de la fianza, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.ª La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.ª No presentándose proposición

admisible en el nuevo, la administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contrae los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición siguiente:

30. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuviesen pendientes de satisfacerse, no se consideran suficientes se expedirá certificado del débito por el comisario de Guerra Interventor de la Comisión de Compras, con expresión del capítulo, artículo, Sección y presupuesto a que afecte. Dicho certificado será cursado a la Delegación de Hacienda de la provincia de la residencia del contratista para que, con arreglo a los preceptos de la vigente ley de Administración y Contabilidad de Hacienda pública se proceda a la ejecución correspondiente.

31. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que este contrato dé origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

32. Este contrato no puede someterse a juicio arbitral y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

33. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El ramo de Guerra quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

34. El material que se trata de adquirir habrá de ser de producción nacional.

35. En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de protección a la Industria Nacional de 14 de febrero de 1907 y reglamento para su aplicación, aprobado por orden circular de 26 de julio de 1917 (C. L. número 153) y disposiciones complementarias, se insertan a continuación en virtud de lo preceptuado en el artículo 16 de dicho reglamento, los artículos 10, 11 y 12 y primer párrafo del 14 del citado reglamento, y que son como siguen:

Art. 10. Cuando se haya cele-

brado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 que señala la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 14. Las autoridades y los funcionarios de la administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquiera forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la Producción Nacional.

36. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones, se regirá por los preceptos del reglamento para la Contratación Administrativa para el ramo de Guerra, aprobado por orden circular de 10 de enero último (D. O. núm. 12), de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de 1911 (C. L. núm. 128) y alteraciones de aquéllos señaladas en disposiciones posteriores.

Madrid, 16 de octubre de 1931.—
Azaña.

Intervención General Militar

CONTRIBUCION SOBRE UTILIDADES

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el teniente coronel de INFANTERIA, retirado por edad, con residencia en Málaga, D. Manuel Ariza Morales, teniendo en cuenta que la significación de cate-

goría, a que alude la segunda disposición transitoria, envuelve la idea de actividad en el empleo militar, como para los funcionarios civiles exige el desempeño del cargo, no hallándose, por otra parte, incurrido el solicitante en la orden de 29 de abril último (D. O. núm. 96), dictada como excepción para los retirados acogidos al decreto de 25 del mismo mes (D. O. núm. 94), en que expresamente y para efectos de tributación se concede a este personal las ventajas que tuviera en activo, he resuelto desestimar la solicitud del recurrente, por carecer de derecho.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: El teniente de INFANTERÍA, D. Ildefonso Blanco Alvarez, con destino en el regimiento número 35, solicita se le rebaje del 6 por 100 al 5 por 100 el tipo de gravamen que corresponde a sus haberes, por creerse comprendido en el párrafo segundo del artículo 17 del decreto-ley de Utilidades, vigente.

El objeto de este párrafo segundo es, en síntesis, evitar la anomalía de que a un íntegro mayor corresponda un líquido menor.

Llevando el texto del párrafo al ejemplo que sigue,

ESCALA del artículo 2.º

Grado	Base impositiva	Tipo	Líquido
5.º	6.000 ptas.	5 %	5.700 ptas.
6.º	6.050 >	6 %	5.687 >

se advierte que la diferencia, 50 pesetas, entre las dos bases impositivas comprendidas en los grados quinto y sexto, queda absorbida si se aplica a la base 6.050 el 6 por 100 que le corresponde por su grado, en este caso se liquida la utilidad 6.050 con arreglo al tipo 5 por 100 que corresponde a la base inferior.

Mediante el cálculo conveniente, se deduce que están incluidas en este párrafo las utilidades comprendidas entre 6.001 y 6.065,82 pesetas.

Rebasada esta cifra, como ocurre al solicitante, cuya base impositiva es de 6.100 pesetas, no es de aplicación el precepto, pues el líquido al 6 por 100 que percibe es de 5.734 pesetas, superior al líquido de 6.000, máximo del grado inferior.

Por las razones expuestas, he resuelto desestimar la petición del interesado, que carece de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la séptima división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

SUMINISTROS

Excmo. Sr.: He tenido a bien conceder al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Puebla de Guzmán (Huelva), dispensa de plazo para presentar a liquidación recibos por suministros facilitados al Ejército en los meses de marzo a junio de 1926, ambos inclusive, debiendo hacerse la reclamación en adicional de carácter preferente al ejercicio correspondiente, por estar incluido en el artículo cuarto, apartado D) de la vigente ley de presupuestos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.